



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00046 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor VICTORIA GRILLO VARGAS, identificada con C. C. 55.194.814 y T. P. 267.364 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandada (Expediente digital: 01 Escrito de Demanda folio 1).

Realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no aportó las pruebas que en el acápite de pruebas denominó “*Extracto de pensiones obligatorias*” y “*Reclamación administrativa contra Colpensiones de fecha 17 de enero de 2022*”, incumpliendo así también el numeral 5° ibídem. En ese orden, deberá allegar dichos documentos.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 y del C.P.T. y de la S.S. Se conmina a la parte actora para que, aclare los hechos 19 y K o corrija si es una prueba que pretende hacer valer en el presente litigio. De igual forma, deberá limitarse a indicar situaciones fácticas en los hechos 29, 31, 35, K e I, por lo que deberá suprimir las apreciaciones subjetivas. Y en las letras K e I deberá, además, enumerar lo allí señalado en el orden ya establecido. Finalmente, deberá individualizar los hechos que acumula en el número 36.
3. Deberá enlistar en el acápite correspondiente a pruebas documentales los folios 18 a 27 allegados con el plenario. De igual forma, deberá corregir el número catastral de la prueba #12 toda vez que no coincide con la allegada.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no aportó la constancia del envío de la demanda a la parte pasiva.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

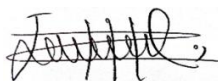
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
81 del 27 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

JG